



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 345 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 12 OCT. 2017

VISTOS; el Memorando Múltiple N° 108-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, del 02 de octubre del 2017, Informe N° 106-2017- GRA/GG-GRI-SGSL-ACGDV, Decretos Nros. 8221-2017 -GOB-REG.AYAC/GG-GRI, 6570-2017-GRA-GGR-GRI/SGSL y 6512-2017-GRA-GGR-GRI/SGSL, y demás documentos que contiene en seis (06) folios respectivamente, **sobre Designación del Presidente y Miembros del Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de Obra;** y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2017, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, son las encargadas de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa, y/o Encargo;

En concordancia a lo dispuesto en la precitada Resolución de Contraloría y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, el Comité de Recepción y Liquidación de Contrato de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EBR DE LAS AÉREAS URBANO POPULARES DEL DISTRITO DE LAS PROVINCIAS DE HUAMANGA Y HUANTA DE LA REGIÓN AYACUCHO"**, reconsiderado con el código SNIP 158896, el mismo que fue ejecutada por el Gobierno Regional de Ayacucho, por la



Modalidad de Contrata, a través de la Empresa Consorcio María Auxiliadora, con Presupuesto de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Financiamiento Presupuestal Convenio Fondo Perú-España, correspondiente a los ejercicios presupuestales 2016 y 2017, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

ING. ALFREDO GUTIERREZ DEL VILLAR
ING. ZOSIMO BERROCAL ESQUIVEL
ING. SUPERVISOR Y/O INSPECTOR

PRESIDENTE
MIEMBRO
ASESOR

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Miembros integrantes del Comité de Recepción y Liquidación de la Obra en mención, en conformidad al artículo primero, deberá considerar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 30225 Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecido en el Artículo N° 178 del cuarto y quinto párrafo que señala textualmente: *"En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un decimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista."*

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Empresa Consorcio María Auxiliadora, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Presidente y Miembros integrantes de la Comisión e instancias pertinentes, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
[Signature]
CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE

